

BOLETÍN LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

BOLETIM LATINOAMERICANO DE CONCORRÊNCIA

N° 1

1997
Mayo

ÍNDICE

0 - EDITORIAL		2
1 - ARGENTINA:	NOTICIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Por el Eco. Horacio Salerno	3
2 - COLOMBIA:	EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA Por la Dra. Margarita Alarcón Carrillo	6
3 - MEXICO:	ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA 1995-96 Por Greta Spota Diericx	11
4 - SELA:	POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Por la Dra. Ana Mercedes Castellanos INFORME DEL PRESIDENTE-RELATOR Por el Dr. Federico A. Cuello	18 18
5 - SIECA:	POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN CENTROAMERICA Por el Dr. Heriberto Bonilla	21
6 - UNCTAD:	ACTIVIDADES DE LA UNCTAD Por el Dr. Philippe Brusick	22
7 - UNIÓN EUROPEA:	LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA: UNA NUEVA ÁREA DE INTERÉS PARA LA UNIÓN EUROPEA Por Juan Antonio Rivière Martí	23
8 - AGENDA DE REUNIONES		29
9 - LISTA DE PUBLICACIONES		30

EDITORIAL

El Boletín Latinoamericano de Competencia nace con una modesta ambición de informar a un grupo de profesionales de la competencia. Este primer número ha sido confeccionado mediante las aportaciones, a través del correo electrónico, de aquellas personas e instituciones que figuran en el índice. Es un boletín abierto a todas las agencias de competencia, instituciones internacionales que apoyan la aplicación y el conocimiento de las políticas y reglas de competencia, y a aquellos profesionales especializados.

Nuestra idea inicial preveía para cada autoridad de competencia e institución una página donde se describieran sus actividades, noticias o artículos de interés. Las aportaciones que recibimos ponen de manifiesto que una página es ciertamente poco espacio para expresar ciertos temas, por lo que hemos optado por una versión más flexible, donde cada uno escriba sus temas, pensando que no se trata de escribir un libro. Podemos decir que el comité de redacción lo han constituido aquellos que contribuyeron con sus escritos, y nosotros sólo nos limitamos a centralizar en este boletín todos los textos. La lista de destinatarios, vía correo electrónico, es de escasamente setenta personas. Sin embargo para darnos a conocer pensamos enviar una copia en papel a aquellas autoridades de competencia e instituciones que no disponen de correo electrónico. Esperamos sus sugerencias e informaciones para ampliar la lista de destinatarios en el próximo número. Contamos con su colaboración para dar a conocer y multiplicar la distribución este boletín.

Al margen de los documentos recibidos, hay informaciones generales que podríamos desarrollar entre todos. Por ejemplo una agenda de futuras reuniones, seminarios, encuentros, etc; una lista de publicaciones ya sea existentes en las páginas www o publicadas por editores. Seguramente algunos de ustedes. pueden aportar sugerencias para el próximo número.

Las próximas contribuciones, noticias, y documentos, para editar el boletín n° 2, deberán llegar a nuestra dirección de correo electrónico antes del 30 de julio de 1997. Se trata de un boletín que puede incluir también textos en portugués, o en otros idiomas.

Les esperamos a todos ustedes. Gracias de su cooperación.

Con un atento saludo de
Juan Antonio Rivière Martí
Juan.Riviere@dg4.cec.be

NOTICIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por el Eco. Horacio Salerno, Vocal de la Comisión

I - NOVEDADES LEGISLATIVAS

Actualmente se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados un proyecto de ley de Defensa de la Competencia que, de acuerdo a las tendencias que se siguen en la materia en otros países, apunta a superar ciertas carencias o desactualizaciones de la ley vigente.

Las principales modificaciones o innovaciones, serían las siguientes:

- a) Se crea un Tribunal de Defensa de la Competencia que reemplazará a la actual Comisión de Defensa de la Competencia. Este organismo será autónomo e independiente, y tendrá por sí mismo la facultad de imponer sanciones, apelables en la justicia. Se prevé la designación por concurso de sus integrantes, con un jurado conformado con representantes de distintos poderes. Los miembros de la Comisión gozarían de inamovilidad por seis años.
- b) Introducir para ciertas prácticas punibles (básicamente los acuerdos horizontales colusorios) la figura de conductas “ilícitas per se”, mientras que para la mayoría de los actos, conductas o acuerdos se sigue aplicando la regla de la razón para establecer su ilicitud.
- c) Incorporar, a similitud de los países más adelantados del mundo, el control ex-ante de las operaciones de concentración económica de envergadura que puedan afectar el desenvolvimiento del mercado. Se prevé la notificación previa obligatoria, con antelación a su consumación, para las operaciones que superen ciertos parámetros a definir. La Comisión podrá oponerse o condicionar esas operaciones cuando afecten la competencia.
- d) Dotar al organismo de facultades para expedirse acerca de normas o reglamentaciones públicas que afecten la competencia, con carácter no vinculante, así como emitir recomendaciones generales o sectoriales sobre modalidades de competencia en los mercados, incorporando el rol de “abogacía de la competencia”.
- e) Dotar al organismo de mayores facultades para adoptar durante la substanciación de las causas, medidas de carácter preventivo, por ejemplo órdenes de cese o abstención o aún la imposición de ciertas condiciones.
- f) Contar con posibilidades sancionadoras más amplias que las actuales en lo que hace tanto al monto de las multas como a la imposición de condiciones que apunten a restablecer la competencia. Se eliminan las sanciones de penas de prisión (que de hecho nunca se han aplicado).
- g) Mejorar el procedimiento de aplicación, haciéndolo más ágil y transparente, incorporando la mecánica de audiencias públicas, pero conservando básicamente las instancias de explicaciones, de descargo y eventual ofrecimiento de compromiso, así como la revisión judicial y la vía de resarcimiento de daños y perjuicios por los damnificados ante la justicia ordinaria.

II - CASOS EN TRÁMITE

A la fecha se encuentran tramitando 57 expedientes, de los cuales 52 son denuncias, 1 instrucción de oficio, y 4 investigaciones preliminares de mercado de oficio. Merced a la incorporación de recursos y fortalecimiento de esta Comisión, se está reduciendo el stock acumulado de casos en trámite y acortando notablemente el tiempo promedio de tramitación. De acuerdo a la programación de trabajo, se prevé que hacia agosto queden únicamente abiertos 9 casos de este stock, más las nuevas denuncias o instrucciones que se vayan abriendo.

Entre los casos se pueden destacar:

- a) **Tarjetas de crédito:** American Express denuncia a Visa (simultáneamente en varios países de América Latina) por la presunta intención de imponer a los bancos emisores una regla que excluiría al denunciante.
- b) **Publicidad en diarios:** *Ámbito Financiero*, un diario de orientación económico-financiera y con escasa participación tanto en circulación como en publicidad, denunció a *Clarín*, el diario de mayor circulación y de mayor participación en la publicidad gráfica diaria en todo el país, por conceder a sus anunciantes descuentos de 15% atados a una cláusula de exclusividad.

- c) **Venta bajo el costo en supermercados:** distribuidores de artículos de librería denuncian a Makro, un importante supermercado, por vender al público repuestos de hojas de la empresa ESTRADA a precios por debajo del costo de adquisición.
- d) **Distribución exclusiva de cigarrillos:** distribuidores de cigarrillos denuncian a la principal marca fabricante (existen solamente dos en el país) por cambiar su sistema de comercialización en el área metropolitana, seleccionando sólo a algunos distribuidores e imponiéndoles la distribución exclusiva, sistema que al poco tiempo también adoptó la otra fábrica restante de cigarrillos
- e) **Asociaciones de profesionales y de clínicas en el área de salud:** diversas denuncias por cláusulas de exclusión a los profesionales o clínicas que contraten en forma directa (esto es por fuera de las redes que conforman esas asociaciones) sus prestaciones para las principales obras sociales (sistema de seguro solidario de salud).
- f) **Mercado de gas licuado (garrafas):** denuncia por supuestos acuerdos colusorios entre empresas fraccionadoras en una zona del país (Pcia. de Misiones) que carece de redes de gas natural.

III- ÚLTIMOS CASOS RESUELTOS CON SANCIONES O COMPROMISOS

- a) Se impusieron multas que en conjunto ascienden a U\$S 360.000, a empresas de carga y descarga de contenedores que operaban en el Puerto de Buenos Aires, por un aumento simultáneo y homogéneo de tarifas adoptado en el contexto de un conflicto sindical. Dicha sanción está actualmente apelada ante la Justicia en lo Penal Económico.
- b) Se está substanciado un compromiso formulado por el Centro de Panaderos de Lanús, al que con anterioridad se le habían ya impuesto multas por indicación de precios en su área de influencia.

IV- ASUNTOS INTERNACIONALES

MERCOSUR:

- a) En diciembre de 1996 en Fortaleza los Presidentes de los Estados Miembros aprobaron el Protocolo de Defensa de la Competencia, que a la fecha en Argentina se encuentra pendiente de ratificación parlamentaria.
- b) Entre el 21 y 23 de mayo se realizará en Buenos Aires un Seminario organizado por esta Comisión y la UNIÓN EUROPEA, donde expertos europeos ilustrarán a los participantes de los cuatro países del Mercosur acerca de una serie de casos típicos en distintas área de defensa de la competencia (acuerdos colusorios, abusos de posición de dominio, concentraciones, ayudas de Estado).

OTROS FOROS:

La Comisión participa de las negociaciones para la construcción del ALCA, asiste a la UNCTAD y pretende participar en las rondas que se abrirán próximamente en la OMC.

V- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

- a) Desde mediados de 1996, a partir de un Decreto del Poder Ejecutivo, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia pasó a tener un funcionario con rango de Subsecretario de Estado con dedicación exclusiva a la Presidencia de la Comisión o (antes la Presidencia era desempeñada por el Subsecretario de Comercio Interior, que tenía muchos otros asuntos a su cargo).
- b) Se ha fortalecido la planta de personal, con la incorporación en lo que va del corriente año de 9 profesionales, con una sólida formación evidenciada en posgrados de prestigiosas universidades nacionales y extranjeras.
- c) Desde principios de abril del corriente la Comisión cuenta con nuevas oficinas, con espacio y mobiliario adecuados a sus requerimientos.

- d) En lo que va del año se ha fortalecido notablemente el equipamiento informático, con la incorporación de varias PCs, conectadas en la red global del Ministerio y con facilidades de acceso a Internet, y con la consecuente capacitación de todo el personal en el manejo de las principales herramientas de software.
- e) Mediante un convenio, se ha contratado a una prestigiosa entidad académica, el Instituto Di Tella, para el análisis de la estructura, morfología y comportamiento de los mercados correspondientes a quince sectores industriales productores de insumos básicos, determinantes de la competitividad de industrias ubicadas aguas abajo en la cadena productiva.
- f) La Comisión, en algunos casos en forma individual, en otros en conjunto con los otros miembros del MERCOSUR, gestiona una serie de iniciativas de cooperación y asistencia técnica con la OEA, el BID, el Banco Mundial, la Unión Europea y diversas agencias nacionales de competencia.

EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA

Por la Dra. Margarita Alarcón Carrillo
Delegada para la Promoción de la Competencia
Superintendencia de Industria y Comercio

I. MARCO NORMATIVO

1. LA LIBERTAD ECONÓMICA

La Constitución Colombiana, consagra la libre competencia económica como un derecho de todos y señala al Estado la obligación de impedir que se restrinja la libertad económica así como controlar los abusos que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. El alcance de la libertad económica lo delimita la ley cuando así lo exija el interés social, el medio ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

A la Superintendencia de Industria y Comercio, le corresponde autorizar las fusiones, integraciones, consolidaciones y adquisiciones de control de las empresas, así como velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales, sin perjuicio de las competencias señaladas a otras autoridades tales como las del sector financiero y asegurador y de los servicios públicos domiciliarios.

2. PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

La ley 155 de 1959 prohíbe de manera general toda práctica tendiente a limitar la libre competencia y el Decreto Ley 2153 de 1992 enuncia, de una parte, los acuerdos y actos anticompetitivos y, de otra, los abusos de posición dominante; designa las autoridades administrativas que deben conocer tales prácticas y se establecen las sanciones que pueden imponerse a los infractores. Igualmente establece aquellas conductas que, además de las consagradas en el parágrafo del artículo 1 de la precitada ley 155, no se tendrán como prácticas comerciales restrictivas.

a. **Acuerdos contrarios a la libre competencia.**

Se entiende por ACUERDO "Todo contrato, convenio concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas." (Art.45 D.2153)

Se estiman contrarios a la libre competencia, cualquier acuerdo que tenga por objeto o como efecto fijar los precios; determinar las condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros; repartir el mercado entre productores o entre distribuidores; asignar cuotas de producción o de suministro; repartir o limitar las fuentes de abastecimientos de insumos productivos; limitar los desarrollos técnicos; suministrar un producto condicionado a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio; abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción; la colusión en las licitaciones o concursos; la distribución de adjudicaciones de contratos, de concursos o la fijación de los términos de la propuesta.

b. **Actos contrarios a la libre competencia.**

Se considera contrario a la libre competencia infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor; influenciar a una empresa para que incremente los precios o para que desista de su intención de rebajarlos; negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de la misma como una retaliación a su política de precios.

c. **Abuso de posición dominante.**

Se entiende por posición dominante la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado. (Decreto 2153 Art. 45 numeral 5). constituyen abuso de la misma; determinar, las condiciones de un mercado; la disminución de precios por debajo de los costos, cuando tenga por objeto o efecto, eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de estos; aplicar condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas; las que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio; la venta a un comprador en condiciones diferentes a los que le ofrecen a otro comprador, cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado; vender o prestar servicios en alguna

parte del país a un precio diferente al que se ofrece en otra parte del territorio, con la intención o efecto de disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.

3. COMPETENCIA DESLEAL

La competencia desleal no es de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio. Está atribuida a los jueces especializados en Derecho Comercial, y donde no existen, a los jueces civiles del circuito.

4. EXCEPCIONES

a. **Parágrafo 1. Artículo 10. Ley 155 de 1959**

El gobierno, podrá autorizar la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general y el bienestar social.

b. **Artículo 49 del decreto 2153 de 1992**

No se consideran contrarios a la libre competencia los actos o acuerdos que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología; los acuerdos sobre cumplimiento de normas, estándares y medidas no adoptadas como obligatorias por el organismo competente, cuando no limite la entrada de competidores; los que se refieren a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

5. CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Las empresas que se dediquen a la misma actividad, cuyos activos brutos individualmente o en su conjunto asciendan a \$20.000.000 ó más,¹ están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para el efecto de fusionarse, consolidarse o integrarse entre sí cualquiera que sea la forma jurídica de dicha consolidación o integración.

No podrán objetarse aquellas operaciones en que los interesados demuestren que puede haber mejoras significativas en eficiencia de "manera que resulten en ahorro de costos que no pueden alcanzarse por otros medios y que se garantice que no resultará en una reducción de la oferta en el mercado".

El término para resolver las solicitudes es de treinta (30) días desde la fecha de presentación. Este término no empezará a correr a favor de las empresas interesadas sino a partir de la fecha en que se reciba la información adicional que sobre el particular se haya solicitado. Vencido este plazo sin que se haya pronunciamiento se entiende autorizada la operación.

6. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

a. **Superintendente de Industria y Comercio**

Le corresponde imponer las sanciones y decidir la terminación anticipada de las investigaciones, cuando los interesados ofrezcan suficientes garantías de que modificarán o suprimirán las conductas investigadas así como pronunciarse sobre las operaciones de concentraciones económicas.

b. **Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia**

Resuelve sobre la admisibilidad de las denuncias, tramita conjuntamente con la División de igual nombre, la averiguación preliminar y ordena la apertura de investigación.

c. **División de Promoción de la Competencia**

Atiende las quejas formuladas y propone la iniciación del procedimiento correspondiente cuando la importancia de la conducta o de la práctica así lo amerite; apoya al Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia en la tramitación de las averiguaciones preliminares y la instrucción de las investigaciones además de atender las consultas y, elaborar los estudios económicos y técnicos correspondientes.

¹ (US\$ 18.890.55)

d. **Consejo Asesor para la Promoción de la Competencia.**

Es un órgano auxiliar de carácter consultivo, integrado por cinco (5) expertos en materias empresariales, económicas o jurídicas, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Debe ser convocado en los eventos en que se sancione y se adopten medidas cautelares por prácticas comerciales restrictivas.

7. PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS

La actuación puede iniciarse de oficio o por solicitud de un tercero; se adelanta investigación cuando la queja sea significativas para mejorar la eficiencia del aparato productivo nacional, para lograr que los consumidores tengan la libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios; para garantizar que las empresas puedan participar libremente en los mercados y que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios.

Le corresponde al Superintendente ordenar la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las normas de que se trata e imponer sanción pecuniaria hasta por dos mil (2000),² salarios mínimos legales mensuales, y de trescientos (300)³ a los administradores directores, representantes legales, revisores fiscales que autoricen, ejecuten o toleren tales conductas.

Agotada la vía gubernativa mediante la interposición del recurso de reposición ante el Superintendente o Superintendente Delegado, según el acto de que se trate, existe la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa mediante el ejercicio de las acciones correspondientes (Nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho)

II. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO DE 1996.

1. **Investigaciones.** Se profirieron 16 Resoluciones de Apertura de Investigación y 8 Resoluciones de Terminación de Investigación; del total de casos cerrados, se resolvieron 7 por aceptación de garantías. La conducta más frecuente fueron los acuerdos de fijación de precios. Asimismo se ordenó el archivo de 18 quejas en los casos que después de adelantar la averiguación preliminar correspondiente no se encontró mérito para iniciar investigación

2. **Operaciones de concentración económica.** Se estudiaron y aprobaron un total de 70 solicitudes de concentración jurídico- económica. Los sectores económicos para los cuales se presentaron mayor número de solicitudes fueron el Agrícola (15), Construcción (9) y Textil (6)

3. **Consultas.** A través de la división de Promoción de la Competencia se resolvieron 32 consultas sobre diversos temas tales como, la aplicación de la normativa sobre operaciones de concentraciones económicas, estudio de la nueva legislación contenida en el Código de Comercio referente a las escisiones y sobre las conductas contrarias a las disposiciones sobre libre competencia y prácticas comerciales restrictivas.

4. **Asuntos Internacionales.** Se participó durante 1996 en varias reuniones y comités de trabajo del G-3 (Tratado de Libre Comercio - México, Venezuela y Colombia) de cuyo Comité en materia de Competencia hace parte la Delegatura de Promoción de la Competencia .

A nivel de Grupo Andino se participó en reuniones y estudios sobre las propuestas de modificación de la decisión 285, a cargo del Ministerio de comercio exterior .

En el marco de las negociaciones tendientes a establecer un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), específicamente en el tema de sobre política de competencia, se ha participado activamente en las reuniones correspondientes.

5. **Reglamentación del decreto 2153 de 1.992.** Se preparó un proyecto de reglamentación del Decreto 2153 de 1992, con el cual se busca lograr una mayor precisión en los alcances, criterios y procedimientos que se utilizarán para adelantar tanto las averiguaciones preliminares como las investigaciones que se inicien a fin de dar certeza y mayor transparencia en su aplicación.

² (US\$ 324.927.03)

³ (US\$ 48.739)

6. **Armonización Legislación Interna** . Se compilaron normas sobre prácticas comerciales restrictivas de la competencia del sector bancario y asegurador y Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de determinar, de una parte, la conveniencia de legislaciones distintas según el órgano de aplicación y, de otra, las similitudes y/o divergencias entre ellas .

7. **Divulgación**. Se elaboró un Compendio de Normas sobre Promoción de la Competencia para distribuir al público en general; asimismo se participó en varios eventos internacionales tales como el Seminario sobre Políticas de Competencia y el Proceso de Reformas Económicas en América Latina (Lima), Foro sobre Nuevas Economías de Mercado- Seminario sobre Políticas y entrada en vigor de la Competencia (Buenos Aires) II Reunión sobre Políticas de Competencia en América Latina y el Caribe(Caracas), II encuentro de autoridades Iberoamericanas de la Competencia (Caracas); en eventos nacionales como el Seminario nacional sobre Promoción de la Competencia y Prácticas Comerciales Restrictivas, el cual contó con la presencia del Tribunal de Defensa de España, Congreso con Empresarios Colombianos; IV Congreso Internacional y IX Congreso Nacional de Marketing; XIII Congreso Latinoamericano de Empresarios de Combustible; etc.

Es de destacar la realización de un seminario organizado por la entidad ,con la participación de importantes Magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, sobre Derecho Procesal a través del cual se analizaron aspectos como la práctica y evaluación de pruebas en materia de prácticas comerciales restrictivas.

III. PLAN ESTRATÉGICO 1.997

1. **Divulgación**. Durante 1997 se tiene proyectado continuar, ampliar y profundizar la campaña de divulgación iniciada en 1996.

En el mes de Junio, con la participación de los principales gremios de la producción y del comercio se proyecta la realización de un foro nacional, con expertos nacionales e internacionales de la materia.

En este foro también se podrá debatir los pro y los contra de centralizar en un solo organismo la función de velar por las normas sobre competencia.

- **Realización de Videos Institucionales**. Se tiene proyectado la elaboración de dos videos. El primero de ellos irá dirigido al público, en general, y en él se explicará de una manera sencilla las ventajas de la libre competencia en los mercados. Servirá para sentar las bases en orden a iniciar en nuestro país una cultura de la competencia. El segundo vídeo sería dirigido a los empresarios y tendría un carácter más técnico.

- **Publicaciones**. Con el objeto de ampliar la cobertura de divulgación de las normas sobre competencia, se tiene proyectado elaborar una publicación semestral especializada en el tema.

- **Memoria Institucional**. Se tiene proyectado realizar una publicación anual , donde se haga un resumen de los principales casos que se hayan decidido , así como de las operaciones de concentración jurídico- económica más relevantes.

2. **Capacitación de funcionarios**. Una de las necesidades críticas es actualmente la formación del recurso humano. Se pretende alcanzar un alto grado de conocimiento de los funcionarios de la División de Promoción de la Competencia, con el objeto de aumentar la eficiencia y resolver de la mejor manera los casos de denuncias sobre violación al régimen de competencia, y el estudio de las solicitudes de concentración de empresas.

Surge así la necesidad de un entrenamiento en las diversas agencias de competencia no solo de los países considerados como desarrollados sino de aquellos países de América Latina que han aprobado o retomado la actividad en la aplicación de las leyes sobre competencia en los años 90, como resultado de la implementación de procesos de apertura de la economía. El intercambio de estas experiencias permitirá avanzar en el proceso de formación. Por otra parte, es necesaria la asistencia a cursos, seminarios y foros sobre competencia a nivel nacional e internacional.

Técnicas de Investigaciones. Elaboración y desarrollo de metodología a nivel de la Delegatura, así como de las Guías para el público, referente a aspectos que se deberán tener en cuenta para presentar adecuadamente una queja referente a violaciones al régimen sobre promoción de la competencia, y a la presentación de solicitudes de concentración jurídico- económica.

Asimismo, se requiere la contratación de consultores para asesoramiento que permitirá aumentar el conocimiento específico sobre el tema.

3. **La Normativa sobre operaciones de concentración Jurídico-Económica.** Es necesario adecuarla en aspectos como operaciones que correspondan al mismo grupo de accionistas, así como reformar los montos mínimos de activos que deben tener las empresas interesadas en la operación para que esta deba ser informada a la entidad.

4. **Realización de estudios técnicos económicos sectoriales.** Con la colaboración institucional, tanto pública como privada.

5. **Automatización y seguimiento de investigaciones.** Se adelantó el proceso de montaje de un sistema de control de gestión, el cual incluye la base de datos de investigaciones, operaciones de concentración, estudios jurídicos y económicos. Durante 1.997 se han iniciado las pruebas y ajustes correspondientes para iniciar su funcionamiento definitivo.

Para finalizar, valga anotar que somos conscientes de la importante tarea que nos han confiado y para ello hemos asumido el reto de crear en Colombia "la cultura de la Competencia", actividad que sin duda hemos iniciado y esperamos consolidar en los próximos años, con el apoyo fundamentalmente de los consumidores y de los empresarios y mediante los ajustes institucionales y normativos necesarios a tal fin.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO 1995-96

Por Greta Spota Diericx
Subdirector para Asuntos Internacionales de la CFC

I. LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA MEXICANA

La legislación de competencia en México se compone de la Ley Federal de Competencia Económica (LFC) que entró en vigor el 3 de junio de 1993 y el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (CFC) que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1993.

II. APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA

El procedimiento ante la CFC para la aplicación de la LFC puede ocurrir de oficio o a petición de parte. El período 1995-96 ha sido el de mayor actividad en los tres años de existencia de la CFC, prueba de ello es que los casos terminados aumentaron en un 77% con respecto al año anterior.

II.1. Acciones contra las prácticas anticompetitivas¹

II.1.1. Resumen de estadísticas

Durante este período entraron 28 casos de prácticas monopólicas. Sin embargo al inicio del período en cuestión existían 30 casos por resolver; es decir que había un total de 58 casos. De los 28 casos que entraron, 14 se iniciaron a través de denuncias y 14 a través de investigación de oficio. De estos, se resolvieron 18, se desecharon 4 y se registraron 3 desistimientos, quedando un total de 33 casos pendientes por resolver.

II.1.2. Descripción de los casos significativos

Chicles Canel's, S.A. de C.V. vs. Chicles Adams, S.A. de C.V.

El 22 de junio de 1994, Chicles Canel's, interpuso denuncia en contra de Chicles Adams por la realización de presuntas prácticas monopólicas relativas, consistentes en una "política de precios", cuyo objetivo era desplazarla indebidamente del mercado. Ambas empresas tienen entre sus actividades la fabricación, distribución y venta de goma de mascar. La primera cuenta con la marca Canel's y la segunda con diversas marcas, entre las que se encuentran Chiclets-4 y Clarks.

Durante la investigación destaca la siguiente información:

- a) En 1984, Adams lanzó Clarks, producto similar a Chiclets-4. Ambos son producidos en instalaciones parecidas y con costos de producción semejantes. Además, se distribuyen en los mismos mercados a través de mecanismos y canales similares. Estos productos son comercializados con una política de diferenciación de precios que asigna a Chiclets el valor más elevado.
- b) Entre agosto de 1990 y abril de 1994, los precios relativos de Clarks-registraron una reducción con respecto a los de Chiclets-4.
- c) Entre 1991-1993 Adams consideró la compra de Canel's.

La CFC consideró relevante analizar lo ocurrido en los años previos a la entrada en vigor de la Ley (22 de junio 1993). Estos antecedentes son necesarios para el análisis de los hechos posteriores a esa fecha, ya que, por un lado, proporcionan una perspectiva que permite evitar la confusión de actos depredatorios con situaciones que corresponden a prácticas normales y, por otro, aportan indicios que contribuyen a aclarar la conducta y el desempeño de los agentes económicos involucrados.

De la investigación efectuada se determinó que:

El mercado relevante es el de gomas de mascar y tiene una dimensión nacional. Los peritajes contables permiten suponer que desde 1991, hasta los primeros 4 meses de 1994, Clarks se vendió con pérdidas, que no pueden

¹ Para mayor información ver Informe Anual de la Comisión Federal de Competencia 1995-96 (<http://cfc.gob.mx>)

explicarse por un esfuerzo promocional. También permiten determinar que Canel's-4 registró ganancias en el período 1991-93.

Adams tiene poder sustancial en el mercado relevante. Al respecto, la participación de Adams en el mercado era del 53%, lo cual, aunado a su diversificación y capacidad de distribución, le permitía influir sensiblemente en el mercado de gomas de mascar.

Adams había elevado significativamente los precios relativos de Chiclets-4 y de otras de sus marcas respecto de Clarks y Canel's-4. Asimismo, los aumentos en Chiclets-4 se habían efectuado a pesar de reducciones en su costo de producción y en la demanda de esta marca.

Con la sola excepción de Canel's no han entrado al mercado nuevos competidores de tamaño significativo. A pesar de que Adams mantiene márgenes sustanciales en sus productos, excepto en Clarks.

Las posibles pérdidas de Clarks entre 1991 y abril de 1994, junto con el resultado positivo de Canel's-4 en el mismo período, no permitirían descartar que las pérdidas en Clarks se hubieran debido a causas distintas de la presunta depredación de precios. La CFC, determinó también que de los resultados de Canel's no podía concluirse la peligrosa posibilidad de que Adams pudiera desplazar a Canel's del mercado. No obstante estas conclusiones, la CFC encontró que las pérdidas en Clarks, aunadas a los demás elementos aportados por la investigación, hacían necesaria una actitud alerta contra la realización de prácticas anticompetitivas.

Después de una extensa investigación, la CFC resolvió:

-No imponer sanción alguna en contra de Adams, en virtud de que no se determinó la existencia de prácticas monopólicas relativas.

-Ante los indicios de un posible comportamiento depredatorio por parte de Adams, la CFC la previno para que en adelante se abstuviera de realizar cualquier acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de gomas de mascar.

-Determinar la superioridad de costos respecto a los precios de venta, en los procedimientos que se sigan ante la CFC mediante el establecimiento de criterios contables que consideren: a) Los costos históricos y no los estándares empleados internamente por las empresas investigadas. b) Preferentemente, la referencia a la estructura del costo de ventas, en el prorrateo de los gastos indirectos. c) La exclusión de conceptos de costos sólo cuando así se haga en los estudios parciales ordenados por la CFC o en los independientes que le provean las empresas investigadas, siempre que estos sean confiables a juicio de la CFC.

II.2. Fusiones y concentraciones

II.2.1. Resumen de estadísticas

Durante este período entraron 180 casos de concentraciones, sin embargo al inicio del período en cuestión, existían 29 casos por resolver. Es decir que había un total de 209 casos. De los 180 casos que entraron, 167 fueron notificaciones, 2 fueron denuncias y 11, investigaciones de oficio. En total, se resolvieron 161 casos, 2 fueron desechados y se registraron 3 desestimientos, quedando un total de 43 casos pendientes por resolver.

II.2.2. Descripción de los casos significativos

Kimberly Clark de México, S.A. de C.V./Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A.

Kimberly Clark Corporation (KCC) anunció en 1995 su intención de realizar una concentración con y Scott Paper Company (Scott) en Estados Unidos. Dicha fusión, llevaría en México elevados niveles de concentración en diversos mercados, dadas sus participaciones accionarias en Kimberly Clark de México (KCM) y en Compañía Industrial de San Cristóbal (Crisoba).

KCM y Crisoba participan de manera importante en la producción y comercialización de artículos de protección femenina, derivados del papel tissue, papel para escritura e impresión y toallas húmedas para limpieza de bebés. Su fusión presentaba las siguientes implicaciones:

Artículos de protección femenina. KCM y Crisoba tenían una participación conjunta de 63%. El resto de la oferta provenía de Procter & Gamble (22%), así como importaciones y otros fabricantes (15%). Por otra parte, la tecnología y los gastos promocionales elevan el costo de entrada de nuevas empresas. En cuanto a la

competencia de los artículos provenientes del extranjero, la manufactura nacional presenta mayores ventajas, dados los costos de importación de los primeros. Bajo estas condiciones, la concentración otorgaría poder sustancial sobre el mercado relevante y facilitaría la realización de prácticas monopólicas.

Derivados de papel tissue. KCM y Crisoba contribuyen con más de las dos terceras partes en las ventas nacionales de derivados de papel tissue. Este volumen, importante para México, es poco significativo en relación con las grandes empresas mundiales. En este contexto, destacan los siguientes aspectos a) KCM tiene una participación del 70% en los mercados de pañuelos faciales y toallas absorbentes; b) en pañuelos faciales, Kleenex y Scotties (propiedad de KCM y Crisoba, respectivamente) cubren el 98% de la demanda nacional; c) en servilletas, la marca Regio marca de KCM, cubre el 12% de la demanda; c) las marcas de toallas absorbentes con mayor participación en el mercado son Kleenex y Vogue de KCM y Pétalo de Crisoba; y e) la mayor parte del negocio de ambas empresas se ubica en el papel higiénico, donde manejan, las dos marcas más importantes del mercado nacional (Regio y Pétalo), cada una de las cuales representa un poco más del 20% del mercado.

De manera que, KCM/Crisoba tendrían las ventajas de un alto grado de integración, una amplia red de distribución y elevada penetración de sus marcas. Para igualarlas, se requiere de fuertes inversiones para establecer una industria de alcance nacional y acreditar nuevas marcas. Esos factores otorgarían a KCM/Crisoba, poder sustancial en el mercado relevante poniendo en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Papel para escritura e impresión. KCM/Crisoba tienen una participación del 36% en este mercado. Las importaciones contribuyen con el 50% de la oferta. Para enfrentar la competencia del exterior, la industria mexicana está obligada a incrementar sus niveles de eficiencia y calidad. La concentración puede aumentar la eficiencia de KCM/Crisoba sin poner en riesgo la competencia, en la mayoría de los artículos que integran este mercado. Sin embargo, en el caso específico de los cuadernos la concentración implica riesgos a la competencia. En este producto KCM/Crisoba cubrían el 80 y 6.5% de la demanda nacional, respectivamente. En estas condiciones la fusión elevaría, pero no modificaría drásticamente la estructura del mercado respectivo. No obstante, el poder de mercado implicado por estos niveles de participación dificultaría la competencia.

Toallas húmedas para limpieza de bebés. KCM/Crisoba contribuyen con el 38% de la oferta a través de importaciones. Además, el 70% del consumo nacional es cubierto por artículos provenientes de Estados Unidos, donde KCC y Scott son importantes productores. En virtud de estas circunstancias, la CFC estimó que la concentración impondría restricciones a la competencia.

En estas circunstancias, la CFC determinó que la fusión notificada por KCM y Crisoba, podría facilitar el desplazamiento de competidores y la imposición unilateral de precios en perjuicio de los consumidores. Para evitarlo, estableció las siguientes medidas a fin de disminuir el poder de mercado de KCM/Crisoba y facilitar la participación inmediata de nuevos competidores:

Artículos de protección femenina. Desincorporación de la participación accionaria de Crisoba en Sancela y Comercializadora Sancela, así como de las marcas fabricadas y distribuidas por estas empresas (Saba, Confort y Evax).

Derivados de papel tissue.

- a) enajenación de los derechos sobre la marca Regio de papel higiénico y de servilletas;
 - b) licenciamiento durante 25 años, prorrogables por plazos iguales en forma indefinida, de los derechos sobre la marca Scotties de pañuelos desechables y,
 - c) la supresión de la marca de servilletas Suavel. Estas medidas fueron complementadas con la desincorporación de activos requeridos para producir, por lo menos 67,000 toneladas de papel tissue, así como los convertidores necesarios para fabricar papel higiénico, pañuelos faciales y servilletas en proporciones equivalentes a la participación de mercado de las marcas Regio y Scotties.
- Adicionalmente, los compradores de esos activos contarían con la opción de suscribir un contrato de suministro de 13,000 toneladas anuales de papel tissue.

Cuadernos. Venta de los derechos sobre la marca Shock, propiedad de Crisoba.

Toallas húmedas para limpieza de bebés. Licenciar durante 25 años, prorrogables en plazos iguales de forma indefinida, los derechos sobre la marca Baby Fresh.

III. EL PAPEL DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS POLÍTICAS.

Básicamente el papel que pretende jugar la CFC en cuanto a la implementación de otras políticas, es contribuir en la creación de un entorno procompetitivo. Durante el período 1995-96, la CFC participó en los esfuerzos gubernamentales tendientes a instrumentar la participación privada en la prestación de servicios públicos y en la explotación de bienes de dominio público. Destacan la revisión del marco regulatorio aplicable a la distribución de gas natural y aeropuertos, la política de concesionamiento del espectro radioeléctrico y el diseño de la estrategia para privatizar empresas públicas en diversos sectores. En todos los casos, las opiniones de la CFC procuraron el establecimiento de condiciones que facilitarían el desarrollo de mercados eficientes en los sectores de reciente apertura a la actividad privada, la prevención de prácticas anticompetitivas y la introducción de mecanismos de coordinación con las autoridades reguladoras.

Dichas opiniones fueron planteadas ante las Secretarías responsables de los sectores y en las Comisiones Intersecretariales de Gasto-Financiamiento y de Desincorporación, donde la CFC participa de manera permanente. También cabe resaltar la participación de la CFC en las Comisiones de Comercio Exterior y Nacional de Normalización, donde su intervención ha buscado facilitar la coordinación de la política de competencia con las de desarrollo industrial, comercio, protección a consumidores y defensa del medio ambiente.

Reglamento de Gas Natural

La CFC contribuyó en la elaboración del anteproyecto de Reglamento de Gas Natural, expedido por el Ejecutivo en noviembre de 1995. Dicho reglamento incluyó los siguientes puntos sobre competencia:

- Liberalización de las importaciones de gas natural a fin de promover el funcionamiento de las fuerzas del mercado en las ventas de primera mano.

- Desagregación vertical de esta industria en el transporte, almacenamiento distribución y comercialización.

- Prohibición de la integración vertical en el transporte y distribución dentro de una misma zona, salvo cuando se presenten ganancias en eficiencia. Promoción del establecimiento de una estructura amplia que sirva para el desarrollo. Al respecto se estableció un período de exclusividad para la primera concesión de distribución en una zona específica, ya que se tomó en cuenta el rezago de México en esta materia. Sin embargo, dicha exclusividad se limitará a la construcción de las redes de distribución y a la conducción de gas en la zona permitida.

- Licitación de permisos de distribución con derecho a exclusividad, sobre la base de mejores condiciones de servicio y precio, promoviendo la competencia por el mercado.

- Adjudicación de permisos de distribución sujetos a licitación, condicionado ésta a la opinión favorable de la CFC, a fin de prevenir concentraciones anticompetitivas.

- Otorgamiento, sobre bases amplias, transparentes y no discriminatorias, de los permisos de transporte, almacenamiento y distribución no exclusiva. De manera que se favorezca la libre competencia reforzando el libre acceso a la comercialización.

- Aviso a la CFC sobre transferencia de permisos.

- Acceso abierto y no discriminatorio a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, con el propósito de fomentar el desarrollo eficiente de los sistemas y limitar el poder de mercado.

- Eliminación de subsidios cruzados.

- Supresión de precios y tarifas reguladas cuando, en opinión de la CFC existan condiciones de competencia.

Ley de Aeropuertos

Las leyes de Aeropuertos y de Aviación Civil, constituyen el nuevo marco regulatorio de los servicios aéreos. La CFC participó activamente desde 1995 en la elaboración de los dos anteproyectos de ley, junto con la SCT. Durante el período en cuestión, la CFC trabajó básicamente en la elaboración de opiniones en lo relativo al funcionamiento y estructura del mercado de servicios aeroportuarios incorporados a la Ley respectiva, ya que lo relacionado a la aviación civil se presentó durante el período 1994-1995.

Entre los aspectos relativos a la competencia incorporados en la Ley de Aeropuertos, destacan los siguientes:

Otorgamiento, fundado en criterios transparentes, de concesiones para la administración, operación y construcción de aeropuertos, así como de permisos para aeródromos civiles.

Asignación de concesiones para aeropuertos por medio de licitación pública abierta a la participación de todos los agentes económicos que cumplan con los requisitos técnicos para prestar el servicio.

Restricciones a la realización de concentraciones que ponen en riesgo el funcionamiento eficiente de los mercados.

Obligatoriedad de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a todos los usuarios. Esta disposición y la facultad de la SCT para establecer reglas y bases generales en la fijación de horarios de aterrizaje y despegue, así como para las prioridades de turno de las aeronaves, tienen por objeto impedir el establecimiento de barreras de entrada y el desplazamiento indebido de competidores.

Obligatoriedad de los concesionarios a proveer lo necesario, para dotar al aeropuerto de con opciones competitivas de servicios complementarios, salvo cuando existan limitaciones técnicas o de seguridad.

Establecimiento de bases de regulación tarifaria y de precios, por parte de la SCT, cuando no existan condiciones de competencia a juicio de la CFC.

Concesionamiento del Espectro Radioeléctrico

En términos generales, ante la apertura en el campo de las telecomunicaciones la CFC ha manifestado su respaldo al establecimiento de licitaciones, su interés en la aplicación de fórmulas que, sin interferir en el funcionamiento de los mercados impulsen la participación amplia de todos los agentes económicos capaces de prestar eficientemente los servicios liberalizados en este sector.

Particularmente, la asignación del espectro radioeléctrico para usos determinados es fundamental para el proceso de establecer condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Para ello, la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé a) la publicación periódica de un programa que especifique las bandas de frecuencia que serán concesionadas para usos determinados, sus coberturas geográficas y sus empleos específicos, b) su concesionamiento mediante licitaciones públicas y, c) el requisito de obtener opinión favorable de la CFC para participar en licitaciones. En cumplimiento de lo anterior, la SCT presentó un primer esfuerzo de diagnóstico y planeación para las bandas de 3-39,500 Mhz y sujetó a consulta diversas modalidades de licitación. Finalmente definió la base para concesionar las bandas de 12.7-13.2 Ghz, destinadas para los enlaces de microondas punto a punto y multipunto. Durante este proceso, la CFC contribuyó activamente al planteamiento de los aspectos de competencia.

Para facilitar el procedimiento de trámites a los licitantes a fin de no entorpecer la expedición eficiente de concesiones, la CFC adoptó las siguientes medidas:

Notificación a la CFC por medio de una copia de la solicitud presentada ante la SCT.

Opinión favorable de la CFC sujeta a la constancia de recepción de la copia citada.

Revocación de la opinión favorable concedida en primera instancia, cuando la CFC considere que el otorgamiento de la concesión puede poner en riesgo el proceso de competencia. En este supuesto, la CFC requeriría la información necesaria para emitir la opinión correspondiente.

Particularmente, en cuanto a las bases para concesionar las bandas de 12.7-13.2 Ghz, la CFC sugiere explorar la concesión mediante licitación de dicha banda a un número específico de empresas administradoras del espectro, quienes a su vez lo comercializarían, en condiciones de competencia entre los usuarios.

La próxima licitación corresponde a las concesiones de las bandas destinadas a los servicios de radiolocalización móvil de personas (paging) y, posteriormente, del espectro para el uso de servicios de acceso local inalámbrico, telefonía celular y de los servicios denominados de comunicación personal (PCS).

Ferrocarriles

La CFC participó en el estudio de las diversas opciones de reestructuración y privatización ferroviaria en el seno de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Durante este proceso, presentó diversas recomendaciones encaminadas a favorecer las condiciones de competencia en este sector. Finalmente, el 13 de noviembre de 1995, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos generales para la apertura la inversión en el sistema ferroviario*.

Particularmente, a fin de reforzar los aspectos competitivos del esquema de desincorporación, la CFC hizo las siguientes recomendaciones:

Adjudicar las concesiones ferroviarias regionales a compañías diferentes.

Posibilidad de incorporar derechos obligatorios adicionales de paso, una vez transcurrido el período necesario para que las empresas desarrollen sus mercados y se consoliden. Con base en esta propuesta, se adoptó la siguiente política en la Comisión Intersecretarial de Desincorporación:

- Establecer derechos adicionales de paso después de los primeros veinte años, a petición de cualquier usuario o de la SCT, cuando no existan condiciones de competencia en alguna ruta o rutas específicas. Para ello se requerirá la opinión previa de la CFC.

- Revisar las concesiones a los treinta años de su vigencia, y en su caso, establecer derechos adicionales de paso .
-

IV. ASUNTOS INTERNACIONALES

Cooperación Internacional

La CFC no tiene acuerdos formales sobre cooperación en materia de competencia económica, Sin embargo, considerando la importancia del establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades de competencia para facilitar la cooperación internacional, sobre la base de una comunicación informal , la la CFC mantiene contactos con con la Comisión de la Unión Europea (DGIV), con España, con las autoridades de competencia latinoamericanas y de Estados Unidos y Canadá. Asimismo, cabe destacar, que que como miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la CFC está sujeta a la Recomendación del Consejo sobre la cooperación entre los países miembros en el campo de las prácticas anticompetitivas que afecten intercambios internacionales (27 y 28 de julio de 1995 C(95)130/FINAL). Dicha Recomendación prevé la colaboración entre autoridades de competencias para la prevención de prácticas anticompetitivas básicamente a través de mecanismos concretos de notificación

Asistencia Técnica

En el marco de la Comisión Mixta Franco-mexicana de Cooperación Técnica y científica, los gobiernos de México y de Francia firmaron un acuerdo de Cooperación Técnica. En el acuerdo se incluye un anexo sobre competencia, resultado de las negociaciones realizadas por la CFC, con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y en particular del apoyo de la Embajada de Francia en México.

Por otra parte, la CFC ha participado en proyectos de asistencia técnica tanto a nivel multilateral como a nivel bilateral. Los primeros dentro del marco de asistencia técnica dentro del marco de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y del Acuerdo de Libre Comercio para las Américas (ALCA)., y los segundos a través de la asesoría y la colaboración con aquellos países que desean implementar legislaciones de competencia, en particular con los países en transición.

Integraciones Regionales

Tratado de libre Comercio de América del Norte (TLCAN) Dentro del marco del TLCAN, el artículo 1504, contempla la creación de un grupo de trabajo en materia de comercio y competencia. Durante el período que se informa, la CFC participó en la quinta, sexta y séptima reunión del Grupo, que se llevaron a cabo, durante el mes de marzo en Ottawa Canadá, durante el mes de noviembre en la ciudad de México, y durante el mes de abril en la ciudad de Washington, respectivamente.

Acuerdo de Libre Comercio para las Américas (ALCA) Dentro del marco del ALCA, se crearon siete grupos de trabajo sobre los principales capítulos del acuerdo. Entre los grupos de trabajo, se encuentra el de políticas de competencia, donde la CFC participa activamente. A la fecha se han celebrado tres reuniones, la última tuvo lugar en la Ciudad de Lima , Perú el 29, 30 y 31 de enero de 1997.

Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico

(APEC)

Dentro de APEC, no existe un grupo de trabajo específico sobre cuestiones de competencia. Sin embargo, dichas cuestiones se discuten dentro del Comité de Inversión y la CFC actualmente participa en la elaboración de los aspectos de competencia que se incluirán en el Plan de Liberalización Individual de México dentro de dicho foro. Asimismo, se asistió a un curso sobre políticas de competencia que se llevo a cabo en Tailandia del al

Organismos internacionales

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La CFC participa activamente dentro de los grupos de trabajo dentro del Comité sobre Legislación y Políticas de Competencia (CLP) de la OCDE. Cabe destacar que durante la reuniones de febrero de 1997, tuvo lugar el Examen sobre Políticas de Competencia de México, por lo que el Presidente de la CFC hizo una presentación sobre las actividades de la Comisión durante el periodo de 1995-96.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) La CFC participa dentro de la UNCTAD en cuestiones de competencia a través del Grupo Intergubernamental de Expertos y además contribuyó a definir los aspectos de competencia planteados dentro de la posición de México ante la IX UNCTAD, que se llevó a cabo en abril-mayo de 1996 en Sudáfrica.

V. OTROS: CONSULTAS/INFORMACIÓN E INICIATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

En respuesta a las necesidades de transparencia y claridad en la aplicación de la LFC, la CFC ha establecido una política que facilita el planteamiento de consultas orales y escritas, así como el análisis de sus planteamientos con los interesados, a fin de atender las necesidades de orientación de los agentes económicos y del público en general. Sin embargo, debe aclararse que las respuestas a dichas consultas no tienen efectos jurídicos ni vinculatorios, no prejuzgan sobre las resoluciones posteriores del Pleno a las denuncias y notificaciones citadas, ni tampoco sobre las investigaciones de oficio emprendidas por la CFC. Dentro de este contexto, durante el período 1995-96 se recibieron 44 casos de consultas escritas. Lo cual refleja un mayor interés de los agentes económicos en las orientaciones que brinda este medio.

Asimismo, la CFC publica anualmente un informe sobre el desempeño de sus funciones que también sirve como un medio de orientación para los agentes económicos en lo que respecta a los criterios empleados en la interpretación y aplicación de la LFC. A la fecha, se han publicado tres informes.

Por otra parte, cabe destacar los esfuerzos de la CFC por contribuir en el análisis y difusión de la ley a través de audiencias, conferencias y seminarios.

Particularmente se celebraron reuniones con miembros de la Comisión de Comercio de la H. Cámara de Diputados, a fin de precisar aspectos relacionados con la aplicación e interpretación de la Ley. Además se realizaron diversas presentaciones en el país y en el extranjero sobre el contenido de la Ley, las actividades de la CFC, y los aspectos de competencia de las legislaciones que regulan la prestación de servicios públicos en los sectores de comunicaciones, transportes y distribución de gas natural.

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

**Por la Dra. Ana Mercedes Castellanos
Coordinadora de Relaciones Externas
de la SELA-Sistema Económico Latinoamericano**

Existe una inquietud reciente en los países de América Latina y el Caribe, surgida en el marco de los procesos de apertura económica y comercial y del nuevo papel del Estado, que ha generado la necesidad de desarrollar una legislación de libre competencia, antimonopolio o "antitrust". En este sentido, existen dos conjuntos de países: aquellos que cuentan con una legislación y con los instrumentos institucionales correspondientes a su aplicación; y aquellos que estén evaluando la necesidad de adoptar esta clase de normativa.

En el plano regional, hemisférico y multilateral, las negociaciones han incluido el tema de las políticas de competencia relacionado con los temas comerciales. Es así como políticas de carácter "nacional" estén siendo objeto de negociación en los más importantes foros comerciales internacionales.

Atendiendo a la importancia del tema para sus Estados Miembros, la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) ha llevado a cabo dos eventos relacionados directamente con las políticas de competencia en América Latina y el Caribe.

El primero de ellos se realizó en Caracas, en la sede del SELA, el 23 y 24 de octubre de 1995. En esa ocasión se cumplieron tres objetivos fundamentales: por una parte, examinar el alcance nacional y regional de las políticas de competencia. Por otra, concertar pautas para una posición regional en relación con la III Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Conferencia de Examen), que se celebró posteriormente en Ginebra (del 13 al 21 de noviembre de 1995), y por último, examinar los temas relacionados con las políticas de competencia en el marco del sistema comercial multilateral. Uno de los resultados de los debates fue establecer mecanismos de seguimiento del tema.

En esa ocasión se institucionalizó un foro regional para tratar el tema de las normas y políticas de competencia en América Latina y el Caribe desde varios puntos de vista: el regional, el hemisférico y el multilateral.

Es por ello que se convocó la II Reunión sobre Políticas de Competencia en América Latina y el Caribe, celebrada en Caracas del 27 al 29 de noviembre de 1996. Fue organizada conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA, la Superintendencia de PROCOMPETENCIA de Venezuela y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

Esta II Reunión fue dividida en tres módulos. El tercero y último de ellos fue la Sesión Reservada a los Funcionarios Gubernamentales de los Estados Miembros del SELA, destinada principalmente a examinar el tratamiento del tema en los foros de negociación regional, hemisférica y multilateral y examinar las tendencias generales en cuanto a las perspectivas a corto y mediano plazo de dichas negociaciones.

INFORME DEL PRESIDENTE-RELATOR

**Dr. Federico A. Cuello
Subsecretario Técnico de la Presidencia de República Dominicana**

Sesión reservada a los funcionarios gubernamentales, 29 de noviembre de 1996.

1. En relación con el primer punto de la agenda, los representantes de Argentina y Brasil expusieron los avances recientes introducidos en sus legislaciones y políticas nacionales en materia de competencia. Asimismo, informaron sobre la conclusión de un Protocolo sobre Competencia entre los países del MERCOSUR a ser firmado por los Presidentes de ese esquema de integración en la próxima Cumbre de Fortaleza, el 17 de diciembre de 1996. Dicho Protocolo prevé la armonización de las normas sobre competencia de los cuatro países en un plazo de dos años, bajo la coordinación de una Comisión establecida a tal efecto.

2. En este contexto, se destacó que la armonización de las prácticas y de la jurisprudencia en materia de competencia es más importante que la armonización formal de los textos legales correspondientes.

3. La representante de la Junta del Acuerdo de Cartagena informó sobre los antecedentes y la evolución de la normativa supranacional andina en materia de competencia y de prácticas comerciales restrictivas (Decisiones 283, 284 y 285), cuya revisión ha sido solicitada por Venezuela.

4. El representante de la UNCTAD informó en torno a la situación de la legislación sobre competencia en los países de América Latina y el Caribe, señalando los modelos que orientan las normas nacionales, siendo el modelo europeo el más común. Reseñó las actividades de cooperación técnica que adelanta la UNCTAD en este campo para los países que la solicitan, y mencionó que hubo contactos recientes con el CARICOM en este sentido. También mencionó el apoyo que le brinda la UNCTAD al Grupo de Trabajo Hemisférico sobre competencia para el dise(o de un programa de cooperación técnica relacionado con el proceso preparatorio de las negociaciones para conformar el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

5. En relación con el segundo punto de la agenda, la Secretaría Permanente del SELA y la UNCTAD comentaron el tratamiento de los temas de competencia en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Señalaron la importancia de articular las negociaciones que se adelantan a nivel regional, hemisférico y multilateral, así como los vínculos entre la competencia y la normativa internacional que rige el comercio de bienes y servicios, las inversiones, la contratación pública y la propiedad intelectual.

6. El representante de la UNCTAD señaló la importancia de que una eventual normativa multilateral de carácter vinculante sobre competencia debería contemplar tanto las normas sobre monopolios como las prácticas comerciales restrictivas, ya que por ejemplo, el dumping tiene un tratamiento distinto en el ámbito interno en comparación con el tratamiento del dumping provocado por las importaciones. En este sentido, recordó que el único texto multilateral existente hasta la fecha que recoge ambos aspectos es el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, adoptado en el marco de la UNCTAD, y de carácter no vinculante. Destacó, sin embargo, el hecho de que el mandato de la UNCTAD sobre política y legislación de competencia fue renovado y ampliado en la UNCTAD IX, a iniciativa de América Latina y el Caribe.

7. Se evaluaron las referencias a la competencia en otros Acuerdos de la Ronda Uruguay, como los referentes a prácticas del comercio desleal (dumping y subsidios), TRIMS, TRIPS y GATS. Se comentó sobre el carácter fragmentado y divergente que recibe el tema en esos acuerdos, y sobre el interés de los países miembros de la OCDE de reorientar el debate sobre competencia y comercio alrededor de la búsqueda de la "contestabilidad" de todos los mercados.

8. Por su importancia para los países de la región, se sugirió la elaboración de un estudio en el que se explore la relación conceptual entre competencia, servicios e inversiones, así como las posibles implicaciones que podría tener la búsqueda de "contestabilidad" en los mercados de América Latina y el Caribe.

9. Se discutió sobre el interés de los países de llevar el tema de la competencia a un foro más universal que la OCDE y dotado de un mecanismo de solución de controversias, como la OMC, en el cual examinar sus vínculos con las demás materias mencionadas en los párrafos anteriores. Sin embargo, se destacó que el proyecto de Declaración de la próxima Conferencia Ministerial en Singapur propone establecer un "Grupo de expertos sobre competencia y OMC", sin precisar su vínculo con el comercio, ni la necesidad de evitar la duplicación de funciones mediante la colaboración entre la OMC y otros organismos con más experiencia y capacidad de cooperación técnica, como la UNCTAD, aún cuando las propuestas de Decisión Ministerial sobre competencia recomiendan el establecimiento de un Grupo de Trabajo abierto a todos los miembros de la OMC.

10. El representante de la OEA y del Gobierno del Perú reseñaron los avances del Grupo de Trabajo hemisférico sobre competencia, que está adelantando el inventario de las legislaciones y políticas de los países del hemisferio. Los trabajos realizados por el Grupo hasta la fecha evidencian, por una parte, distintos niveles de instrumentación de las normas de competencia entre los países, pero por otra parte, una convergencia en cuanto a la dirección general de las normas y políticas de competencia en todos los países, salvo pocas excepciones. El Grupo ha enfatizado la necesidad de cooperación técnica en esta materia para acelerar la convergencia. Se informó sobre el mandato otorgado a la UNCTAD en la preparación del cuestionario sobre necesidades de cooperación técnica y del proyecto a ser discutido durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo a finales del mes de Enero.

11. El representante de Brasil indicó que su gobierno ofrece a 10 técnicos de la región la posibilidad de asistir, con financiamiento de la estadía, a un curso sobre competencia, con participación del sector privado, a realizarse en Brasil entre abril y diciembre de 1997.

12. El representante de Venezuela sugirió a los representantes de las agencias de competencia enviar a la Secretaría Permanente del SELA la información relativa al caso más interesante tratado durante el año 1996 en cada país, a efectos de enriquecer el conocimiento y el intercambio de experiencias en materia de jurisprudencia sobre competencia entre los países de la región y entre los esquemas de integración.

13. El representante de Brasil ofreció la sede de la IIIa Reunión sobre Competencia de América Latina y el Caribe, a celebrarse en octubre de 1997 (o 1er trimestre 1998), cuya agenda se centrará en dos o tres temas específicos, los cuales deberán ser propuestos por los países al Brasil, a fin de que la próxima reunión pueda concentrarse en discutirlos de manera sustantiva.

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN CENTROAMERICA

Por el Dr. Heriberto Bonilla
Funcionario Técnico de la SIECA-Secretaria Permanente del Tratado General
de Integración Económica Centroamericana

Centroamerica, como bloque de integración económica tiene el propósito de promover e impulsar una legislación sobre esta materia para perfeccionar su área de libre comercio y facilitar el intercambio de bienes y servicios, dada, por una parte, la globalización y regionalización y, por la otra, el rol que juega la institución del mercado en los procesos de producción de bienes y servicios y su correspondiente distribución entre consumidores.

Como una de las instituciones de la integración centroamericana, la Secretaria Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana (SIECA) ha comenzado a realizar actividades en el campo de la política de competencia. Para ello se sustenta en el soporte jurídico de la integración, a saber:

- a) el Protocolo al Tratado General (Artículo 25) "... los Estados Parte convienen en adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopolicas y promover la libre competencia en los países de la región.";
- b) disposiciones de orden constitucional en cada uno de los países centroamericanos, que promueven y garantizan la libre empresa; y
- c) la Resolución del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional de agosto de 1996, en la que se instruye a la SIECA para continuar impulsando las actividades en materia de política de competencia.

Los objetivos básicos son los siguientes:

- a) impulsar una normativa común sobre competencia, promoviendo la legislación aplicable tanto en el nivel regional como en el nacional; y,
- b) en principio, las tres áreas de la normativa, serian: prohibición de acuerdos y sus excepciones; prohibición del abuso de una posición dominante en el mercado; y control de fusiones y concentraciones.

Con referencia a los marcos regulatorios existentes en Centroamerica, a nivel de leyes nacionales, solamente Costa Rica cuenta con un marco jurídico, vigente desde enero de 1995. Este marco conjuga tanto la defensa de la competencia como la protección al consumidor. En El Salvador se ha implementado un plan para disponer de un Proyecto de ley nacional. En Guatemala se encuentran en discusión en el Congreso proyectos relacionados con política de competencia y defensa del consumidor. Nicaragua ha elaborado un proyecto de legislación sobre defensa de la competencia.

Honduras, en el marco de su "Programa de Protección al Consumidor en su Canasta Básica", lanzado en noviembre de 1996, incluye establecer una Ley de Promoción de la Competencia en 1997.

Ante el presente estado de cosas, la SIECA ha iniciado recientemente una serie de acciones tendientes a la consecución de los recursos para la elaboración de estudios de base y actividades de capacitación, con miras a lograr un marco jurídico regional homogéneo, y además colaborar con los países para armonizar sus respectivos marcos nacionales.

ACTIVIDADES DE LA UNCTAD

**Por el Dr. Philippe Brusick
Jefe de la Sección de Derecho y Política de Competencia
y de la Protección al consumidor. UNCTAD**

En la UNCTAD estamos sumamente ocupados con una cantidad de asuntos ligados con el tema de la competencia, además del interés en el tema de la protección al consumidor. Por el momento estamos trabajando sobre los asuntos siguientes:

- 1) Preparación de los documentos relativos a la próxima sesión de la Reunión d'Expertos del Derecho y de la Política de Competencia (24-26 de Noviembre de 1997);
- 2) Colaboración en la preparación del World Investment Report 97, dedicado en su Sección II al tema de "Inversión y Competencia";
- 3) Preparación del High-Level-Segment de la Junta del Comercio y Desarrollo dedicado al tema de la competencia y el desarrollo;
- 4) Colaboración con la OMC (Organización Mundial del Comercio) en la preparación de una parte del Informe Anual OMC 97 sobre Comercio y Competencia;
- 5) Proyectos de asistencia técnica para África en prioridad;
- 6) Proyectos para ALCA y APEC y países del CIE...

LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA : UNA NUEVA ÁREA DE INTERÉS PARA LA UNIÓN EUROPEA

Por Juan Antonio Rivière Martí
Consejero, DG IV-A
Dirección General de Competencia - Comisión Europea

1. LA GRAN DÉCADA ECONÓMICA

América del Sur y Centroamérica son de una gran actualidad desde el punto de vista de la política de competencia. Desde principios de los años noventa se asiste en esa parte del mundo a un afianzamiento de los regímenes democráticos y a unas políticas económicas que incluyen la apertura de los mercados al comercio internacional. La conjunción de estos factores ha llevado aparejado un crecimiento económico notable en esta área de más de 460 millones de habitantes.

Las políticas económicas desarrolladas, en diversos grados según el país, han sido políticas de ajuste económico, saneamiento financiero, estricto control de sus divisas, desarme arancelario, favorecimiento de las inversiones extranjeras, privatizaciones de las empresas públicas, y desarrollo de la integración económica regional. Después de unas décadas de intervencionismo estatal en la economía con los defectos del dirigismo y de las estructuras monopolísticas, se ha descubierto de nuevo el dinamismo de la economía de libre mercado y se ha perseguido la competitividad de las empresas. Persisten grandes retos de creación de empleo y de reducción de la pobreza que también deben ser tenidos en cuenta.

2. APOYO INTERNACIONAL

Esta evolución económica y política ha favorecido la creación y la puesta al día de las legislaciones de competencia existentes en la región, realizándose modificaciones y mejorándose los medios para su aplicación. Este proceso ha recibido sustento a nivel internacional. Por un lado, mediante iniciativas propias de la región como la creación del Mercosur, el relanzamiento de la Comunidad Andina, el Sistema de Integración Centroamericano, el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, el Área de Librecomercio de las Américas, la Organización de los Estados Americanos y el Nafta. Por otro lado, entre las instituciones que han apoyado esta evolución mediante iniciativas diversas de asesoramiento y conferencias figuran el Banco Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

3. TRADICIÓN Y MODERNIDAD EN LAS REGLAS DE COMPETENCIA

En el cuadro nº 1 adjunto se recoge la lista de las legislaciones de competencia vigentes. En la actualidad tienen reglamentación de competencia los países siguientes: Argentina, Brasil, Chile, Perú, Colombia, Venezuela, México, Costa Rica, Panamá y Jamaica. Además existen normas regionales de competencia para el Mercosur y el Pacto Andino. Los países que actualmente tienen en proyecto su legislación son Bolivia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, y la República Dominicana. La tradición legislativa antimonopolista es antigua en el Brasil, donde se remonta al siglo pasado, y bastante larga en otros de los países de la región: en la Argentina se remonta a 1919, en México a 1934, en Colombia a 1959 y en Chile a 1973. El ordenamiento jurídico de los países latinoamericanos ha estado en gran parte inspirado, desde el logro de su independencia, en el modelo jurídico latino europeo. En cuanto a las reglas de competencia, la prohibición de las prácticas concertadas o acuerdos restrictivos entre competidores, el abuso de posición dominante y el control de las operaciones de concentración se encuentran reglamentados, en gran medida, por las legislaciones latinoamericanas. Si bien se puede decir que ha existido en parte inspiración de las reglas de competencia de las Comunidades Europeas en la redacción de las reglamentaciones, también es verdad que, hoy en día, dichos conceptos jurídicos tienen un reconocimiento universal como guardianes de la organización de la economía de mercado.

4. UN CONCEPTO AMPLIO DE COMPETENCIA

Aunque las características económicas propias difieren de un país a otro, las políticas de ajuste económico desarrolladas han requerido medidas de organización en muchas áreas próximas a la legislación en materia de competencia. Entre éstas destacan los derechos de los consumidores, normalizaciones técnicas, reglas sobre

inversiones, Derecho Mercantil con especial mención del registro de patentes y marcas, defensa comercial, privatizaciones y sectores de servicios regulados. Las reglas de competencia se integran en este conjunto de mejoras de la organización económica. Hay quienes consideran aquéllas esenciales; en el fondo, sin embargo, mal podrían aplicarse si la organización de la economía no ofreciese un mínimo de garantías de funcionamiento estable.

5. AUTORIDADES DE COMPETENCIA MODERNAS

Todas las legislaciones mencionadas instauran un ente, cuya denominación varía (Autoridad, Comisión, Consejo, Fiscalía o Superintendencia) y al que otorgan la responsabilidad de aplicar las disposiciones de competencia. La legislación de algunos países ha separado la instrucción del expediente de la decisión final, que compete a un tribunal creado al efecto. El cuadro n° 2 recoge la lista de autoridades de competencia nacionales. Algunas de éstas tienen capacidad interpretativa y pueden emitir también resoluciones o dictámenes que facilitan la aplicación de las normas de la competencia. En algunos países el ámbito de aplicación de la parte dispositiva de dichas normas es reducido. Las disposiciones administrativas relativas a los poderes de la autoridad de competencia y las disposiciones procesales suelen ser más extensas. Algunas legislaciones nacionales dan fe del objetivo de reducir formalismos y trámites burocráticos.

6. LA CULTURA DE LA COMPETENCIA

Por lo general las autoridades de competencia en América Latina tienen que hacer frente al desafío de aplicar la legislación de competencia, con medios administrativos y financieros limitados. Por añadidura, la economía consta de sectores con un alto grado de concentración y habituados al intervencionismo estatal o a la concertación empresarial. De ahí que se requiera un esfuerzo para crear la "cultura" de la competencia. El fomento de la competencia empieza en la propia Administración del Estado, mediante la formación de sus funcionarios, y la adecuación de los planes de estudios académicos de las universidades. A fin de concienciar a la sociedad es preciso explicar a las empresas y a los profesionales liberales el objetivo de la economía de libre mercado y la utilidad de legislar en defensa de la competencia. Resulta sin duda más arduo aplicar las reglas de defensa de la competencia en América Latina que en economías de alto grado de desarrollo industrial como las existentes en la Unión Europea.

7. LA GLOBALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

Por otro lado, las autoridades de competencia latinoamericanas, aun sin disponer de una larga experiencia doctrinal y jurisprudencial, tienen que enfrentarse con la necesidad de un desarrollo legislativo propio y con problemas de competencia semejantes a los planteados en Europa o Estados Unidos. Por ejemplo, en los sectores de las telecomunicaciones, de la televisión digital, de las tarjetas de crédito, de bienes de consumo producidos por multinacionales, de la distribución en el sector del automóvil, etc., los desafíos a la libre competencia se han globalizado. Existe pues un fuerte interés tanto por conocer la doctrina aplicada en otros países como por cooperar en la instrucción y resolución de asuntos de actualidad.

8. PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

De forma similar, en la Unión Europea la política de competencia ha ido asimismo cobrando una mayor proyección internacional. La necesidad de una cooperación entre los Estados miembros y la Comisión Europea se acrecienta. La intensidad de las relaciones comerciales entre Estados Unidos y la Unión Europea ha llevado a la conclusión de un acuerdo de cooperación mutua en materia de competencia, que se verá completado en breve por un acuerdo de comitología. El desarrollo de la economía de mercado en los países de la Europa central y oriental (PECO), unido a su posible adhesión a la Unión Europea, han permitido a ésta exportar su modelo de libre competencia. Del mismo modo el objetivo de convertir en socios a los países mediterráneos mediante la firma de acuerdos de libre comercio ha proyectado el interés por la asunción de reglas de competencia en estos países terceros. Todas estas iniciativas en favor de los PECO, las antiguas repúblicas soviéticas y los países del entorno mediterráneo están apoyadas por programas de cooperación técnica tales como Phare, Tacis o Meda, todos ellos dotados de vastos recursos financieros. Además la presencia de la Unión Europea en los foros internacionales tales como la OMC le ha permitido lanzar iniciativas multilaterales.

9. ACUERDOS MARCO DE COOPERACIÓN

La Unión Europea ha creado una red de acuerdos marco de cooperación con los países de América Latina. Cabe destacar el Acuerdo marco interregional de cooperación con el Mercosur, de 15 de diciembre de 1995 (DOCE 1996 n° L 69), que en una segunda fase prevé la posibilidad de crear una área de libre comercio. La idea de apoyar el proceso de integración económica del Mercosur es de gran importancia.

Existen acuerdos marco de cooperación específicos con la Argentina, firmado el 2 de abril de 1990 (DOCE 1990 n° L 295, p. 66), con el Brasil, firmado el 29 de junio de 1995 (DOCE 1995 n° L 262, p. 53) y con Chile firmado el 21 de junio de 1996 (DOCE 1996 n° L 209, p.1). En la actualidad se está negociando un acuerdo con México que tiene como objetivo constituir una área de libre comercio. Las relaciones comerciales de la Unión Europea se han desarrollado también mediante otros dos Acuerdos marco de cooperación: uno, firmado el 26 de junio de 1992, con el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, el llamado Pacto Andino (DOCE 1993 n° C 25, p. 32), el otro, concluido el 22 de febrero de 1993, con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el llamado Istmo Centroamericano (DOCE 1993 n° C 77, p. 30). La referencia a la importancia de las reglas de competencia se considera incluida en el concepto de normas y disciplinas comerciales.

El artículo 5-3° del Acuerdo marco interregional entre la Unión Europea y el Mercosur prevé lo siguiente: "La cooperación cubrirá principalmente los temas siguientes: a) las disciplinas comerciales, las relativas a las prácticas restrictivas de competencia (...)", a lo que el artículo 11-2° añade: "La cooperación estará dirigida en particular a:...c) identificar y eliminar los obstáculos a la cooperación industrial entre las Partes mediante medidas que favorezcan el respeto de las leyes de la competencia y su alineamiento a las necesidades del mercado (...)".

10. LAS ORIENTACIONES PARA LA COOPERACIÓN DE 1996-2000

La cooperación financiera y técnica con América Latina ha alcanzado en 1995 un volumen de 205 millones de ECU, invertidos en proyectos de desarrollo orientados a resolver problemas macroeconómicos y sectoriales. La cooperación económica ha ascendido a 56 millones de ECU, destinados a mejora del contexto económico, favorecimiento de la integración sectorial y a favorecer la expansión de la economía. Para otros ámbitos de cooperación se dispuso de 80 millones de ECU. La ayuda total concedida ascendió a 520 millones de ECU. A finales de 1995 la Comisión recibió el apoyo del Consejo de Ministros en sus orientaciones 1996-2000 para que la cooperación se hiciera extensiva al apoyo de las instituciones, la lucha contra la pobreza, las reformas económicas, la mejora de la competitividad, la formación y la integración regional abierta. Últimamente el Informe Bertens del Parlamento Europeo ha considerado importante una nueva propuesta y el diseño de un programa de acción global a la altura de los cambios realizados.

11. GRAN DINAMISMO COMERCIAL

El dinamismo de América Latina no sólo ha sido percibido por el Parlamento Europeo. Algunos Estados miembros desarrollan actividades a través de sus agencias de cooperación, como es el caso de Alemania y España. Los líderes europeos han subrayado con frecuencia la importancia de las relaciones con aquella zona, siendo el más reciente ejemplo el del Presidente de la República Francesa. Hace tiempo que las empresas europeas son conscientes del incremento de las relaciones comerciales. Los flujos de comercio exterior se sitúan en 1995 en torno a los 40.000 millones de US\$. Las tres cuartas partes de las inversiones europeas se centran, dada su extensión geográfica y grado de desarrollo, en Brasil, México, Argentina y Chile. Sin embargo, el interés europeo incluye también a los demás países latinoamericanos. Hay un elemento del comercio exterior que es revelador de esta dinámica comercial: entre 1993 y 1995, América Latina ha contribuido en aproximadamente un 10,4% al incremento total del comercio exterior de la Unión Europea. Esta cifra es más del doble de la parte del comercio exterior total comunitario que corresponde al comercio con América Latina.

12. FACTOR DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

La aplicación de las reglas de competencia en América Latina es un elemento importante del desarrollo económico y de la integración regional de aquellos mercados. Allí donde existe seguridad jurídica y certeza de su aplicación, los riesgos de conflictos comerciales y políticas de defensa comercial se reducen considerablemente. Desde la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (DG IV) se ha seguido de cerca este interesante proceso durante el año 1996. También se ha confeccionado un compendio de legislaciones de competencia de América Latina y un repertorio de sus autoridades nacionales respectivas a fin de fomentar su conocimiento.¹ También se ha realizado un inventario para evaluar las posibilidades de colaboración técnica tanto con países individuales como con asociaciones o grupos de países (Mercosur, Grupo Andino, Istmo Centroamericano).

13. ÁREAS DE COOPERACIÓN

En la actualidad se están estudiando las posibilidades y modalidades de cooperación entre las autoridades de competencia de la Unión Europea y de América Latina. Las opciones a considerar se encuadran en tres grandes ámbitos:

1.- **Formación:** En este apartado cabría incluir periodos de intercambio o pasantía de funcionarios en las respectivas autoridades de competencia, conferencias, seminarios y cursos de formación universitaria. Esta experiencia debería favorecer los conocimientos prácticos de la aplicación de reglas y la doctrina de competencia.

2.- **Lazos Institucionales:** Se trataría de estrechar la cooperación entre autoridades de competencia para favorecer un intercambio de informaciones sobre la gestión y la mejora procedimental de sus actividades.

3.- **Fomento de la integración económica:** Ello requeriría un mayor arraigamiento de la cultura de competencia, incluyendo tanto a las empresas como a los profesionales, y el simultáneo desarrollo del ordenamiento jurídico propio.

Se trata de objetivos ambiciosos a examinar tanto por parte de las instituciones comunitarias como por las autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros y de América Latina, respectivamente. En función de la evolución de las relaciones se decidirán las medidas específicas para poner en práctica esta cooperación. Últimamente una misión de prospectiva ha sido enviada a los países integrantes del Mercosur para evaluar las posibilidades de asistencia técnica por parte de la Unión Europea. Una nueva área de cooperación con América Latina está naciendo - compite a cada uno asumir sus responsabilidades para lograr llevar las relaciones en materia de política de competencia a una nueva dimensión.

¹ Dicho compendio se hará llegar a quienes lo soliciten (indicando su nombre y apellidos, empresa o institución, función en ésta, dirección, teléfono/fax y, en su caso, señas de correo electrónico) a la dirección indicada: Fax: (+32-2) 296.98.03; e-mail: Juan.Riviere@dg4.cec.be

Cuadro n°1

PAÍS/GRUPO	LISTA DE LEGISLACIONES DE COMPETENCIA
ARGENTINA	Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia, de 01.08.1980.
BRASIL	Lei N° 8884, de 11.06.1994, alterada pela Lei N° 9069 de 29.06.1995, Prevenção e repressão as infrações contra ordem econômica Lei N° 9021, de 30.03.95, Autarquia do CADE Resolução n° 5, de 28.8.96 do CADE. Disciplina as formalidades e os procedimentos, no CADE, relativos aos atos de que trata o art. 54 da Lei N° 8884. Resolução n° 6, de 2.10.96 do CADE
COLOMBIA	Ley 155 de 24.12.1959, prácticas comerciales restrictivas. Decreto n° 1302 de 01.06.1964, Decreto n° 2153 de 30.12.1992, reestructura la Superintendencia
COSTA RICA	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20.12.1994.
CHILE	Decreto Ley n° 211, de 1973. Defensa de la libre competencia; previene y sanciona las prácticas monopólicas, modificada por el Decreto Ley n° 2760 de 03.07.1979.
JAMAICA	The Fair Competition Act. 9th March, 1993
PACTO ANDINO	Decisión 285 de 21.03.1991. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia.
MERCOSUR	Decisión n° 21/94-CMC Defensa de la Competencia. Pautas Generales de Armonización. Decisión n° 18/96 Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur 17.12.1996
MÉXICO	Ley Federal de Competencia Económica, de 24.12.1992. Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia, de 12.10.1993.
PANAMÁ	Ley N° 29 de 1 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas sobre la Defensa de la Competencia y se adoptan otras medidas.
PERÚ	Decreto n° 701 de 05.11.1991. Prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia. Decreto Ley n° 25868 de 06.11.1992, de organización del Indecopi. Decreto Legislativo N° 807, de 16.04.96, Facultades, normas y organización del Indecopi
VENEZUELA	Ley de 13.12.1991, promover y proteger el ejercicio de la libre competencia. Reglamento N° 1, de 21.01.93; Reglamento N° 2, de 21.05.96 Instructivo N° 1, de 12.07.93; Instructivo N° 2, de 23.05.94

Cuadro n° 2

País	Lista de Autoridades de Competencia
ARGENTINA	Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
BRASIL	Conselho Administrativo de Defesa Econômica CADE, Secretaria de Direito Econômico. Ministério da Justiça Secretaria de Acompanhamento Econômico, Ministério da Fazenda
COLOMBIA	Superintendencia Delegada para la Promoción de la Competencia Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de Industria y Comercio.
COSTA RICA	Comisión para la Promoción de la Competencia. Unidad Técnica de Apoyo, Ministerio de Economía, Industria y Comercio
CHILE	Fiscalía Nacional Económica
JAMAICA	Fair Trading Commission
MÉXICO	Comisión Federal de Competencia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - SECOFI
PANAMÁ	Ministerio de Comercio e Industrias
PERÚ	Comisión de Libre Competencia del Indecopi Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual
VENEZUELA	Superintendencia Pro-Competencia

AGENDA DE REUNIONES 1997

19-29 de mayo. Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)

Seminario de Competencia Sela-Aeci.

21-23 de mayo. Buenos Aires (Argentina)

Seminario sobre políticas de competencia en el Mercosur.

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

9-13 de julio. Rio de Janeiro (Brasil)

Seminario sobre política de Competencia y Reforma Económica.

Cade-Ibrac-Ocde-Banco Mundial.

24-26 de noviembre. Unctad. (Suiza)

Reunión de expertos de Derecho y de la Política de Competencia.

.....

1er trimestre 1998. Brasil

IIIa. Reunión sobre Competencia de América Latina y el Caribe.

Sela- Cade-Aeci.

LISTA DE PUBLICACIONES Y ESTUDIOS

- 1- REVISTA DE DIREITO ECONÓMICO - Trimestal Editada pelo CADE
e-mail: cade@mj.gov.br - <http://www.mj.gov.br:cade:hmpg.htm>
- 2- INTRODUÇÃO AO DIREITO DA CONCORRÊNCIA - de José Ignacio Gonzaga Franceschini -
Malheiros Editores - São Paulo - 1996
- 3- REVISTA DO IBRAC (CADERNO DE JURISPRUDÊNCIA e CADERNO DE LEGISLAÇÃO -
Instituto Brasileiro de Estudos das Relações de Concorrência e de Consumo - São Paulo
- 4- INSTITUTO DE RELACIONES EUROPEO-LATINOAMERICANAS - Madrid
e-mail: info@irela.org - <http://www.irela.org>
- 5- DOCTRINA ADMINISTRATIVA PRO-COMPETENCIA - Anuario 1995 - Venezuela
- 6- EN TORNO A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
ESTUDIOS de la Universidad Nacional Autónoma de México - 1994
- 7- INFORME ANUAL DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA (1995-1996)
Comisión Federal de Competencia - México
e-mail: correo@cfc.gob.mx - <http://cfc.gob.mx>
- 8- COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA
COMPETENCIA - 1995-1996 - Costa Rica - Por Pamela Sittenfeld de la Comisión para promover la
Competencia y Uri Weinstok de Niehaus y Andrés Niehaus
- 9- INDECOPI-Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad
Intelectual - Perú :
-MEMORIA ANUAL DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA
-RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS
-BOLETÍN DEL INDECOPI (Bimensual)
e-mail: postmaster@indecopi.ob.pe - <http://www.rcp.net.pe/INDECOPI/indeco.htm>
- 10- THE ECONOMIC ANALYSIS OF MERGERS - Por Malcom B. Comte e Armando E. Rodriguez
Monterrey Institute of International Studies - Center of Trade and Commercial Diplomacy
e-mail: ctcd@miis.edu
11. SELA-Sistema Económico Latinoamericano
-CATALOGO DE PUBLICACIONES: Informes de Reuniones, Publicaciones - Libros, Desarrollo
Social, Relaciones con Países y Grupos de Países, Cooperación e Integración Regional
-NOTAS ESTRATÉGICAS - Mensual
-ANTENA DEL SELA EN LOS ESTADOS UNIDOS
e-mail: dresela@trne.net - <http://www.sela.org>
- 12- INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL LIBRE COMERCIO-IDELCO - Mensual
Secretario General José Eugenio Soriano. e-mail: idelco@mad.servicom.es
- 13- REVISTA DEL DERECHO INDUSTRIAL - Cuadrimestral - Ediciones Depalma - Buenos Aires
Director: Carlos R. Correa
- 14- PARLAMENTO EUROPEO: Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al
Parlamento Europeo "Unión Europea-América Latina: actualidad y perspectivas del fortalecimiento de
la asociación 1996-2000" (COM(95)0495 - C4-0489/95 - D.O.C.E. n° C 33 del 3.2.1995, p. 86.
<http://www.europarl.eu.int>
- 15- PARLAMENTO EUROPEO: Resolución sobre Comunicación de la Comisión al Consejo relativa a la
renovación del diálogo de San José entre la Unión Europea y Centroamérica (COM(95)0600 - C4-
0102/96 - D.O.C.E. n° C 33 del 3.2.1995, p. 92.
- 16- COMISSIÓN EUROPEA: XXV Informe Anual sobre la Política de Competencia (1996)
<http://europa.eu.int/en/comm/dg04/dg4home.htm>